



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2021-00041.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de ALEJANDRO RADA OSPINO, contra JESUS ORTEGA PADILLA.

El Doctor **FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO**, mayor de edad, Domicilio en Ariguani, con cedula de ciudadanía N° 72'201.629,m, Tarjeta Profesional de abogado 136.216 C.S.J., como Endosatario al cobro judicial de ALEJANDRO RADA OSPINO Vía virtual presentó la Demanda EJECUTIVA, contra JESUS ORTEGA PADILLA, para el pago de una de una deuda contenida en **LETRA DE CAMBIO**, la que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1°.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor del Señor ALEJANDRO RADA OSPINO contra JESUS ORTEGA PADILLA., por la suma UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'900.000.00), correspondiente al Capital contenido en LETRA DE CAMBIO, Además de los intereses legales, sobre ellos causados, y las costas procesales que llegaren a ocasionarles, Sin exceder los de Ley.

2°.- Notifíquese el presente auto mediante emplazamiento al ejecutado **JESUS ORTEGA PADILLA**, Se accede a la petición del abogado de la parte Demandante, en el proceso de la Referencia, en consecuencia, se dispone al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada para que comparezca a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación, Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

3°.- Se tiene al Doctor **FRANCISCO JAVIER MACHADO FARELO**, como Endosatario al cobro judicial de ALEJANDRO RADA OSPINO, en los términos y con los fines contenidos en el escrito de endoso.

4°.- Se deja en custodia del abogado el titulo, por virtualidad, DEMÁS ANEXOS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ